

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAUVÉDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220. ULTRAMAR. Por un mes... 30. Por tres meses... 90. Por seis meses... 180. EXTRANJERO. Por un mes... 40. Por tres meses... 120. Por seis meses... 240.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha determinado trasladarse al Real Sitio de San Ildefonso con S. M. el REY, su augusto Esposo, y excelsos Hijos el día 7 del actual, á las siete de la mañana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicación de 30 del mes próximo pasado en que V. I. participa á este Ministerio el fallecimiento de D. Pedro Cenón de Zaballuru, Abad de la colegiata de Logroño, y la provision que V. I. ha hecho de esta vacante por estimarla comprendida entre las prebendas que deben proveerse en rigurosa alternativa de S. M. y los respectivos Arzobispos y Obispos.

Considerando que el art. 23 del Concordato celebrado en 1851 dispone que las reglas establecidas para la provision de las prebendas de las iglesias catedrales se observen en todas sus partes respecto de las iglesias colegiatas:

Que por una de aquellas reglas, consignada en el art. 18, la dignidad de Dean se ha de proveer siempre por S. M. en todas las iglesias y en cualquier tiempo y forma que vaque:

Que según los artículos 14, 22 y 32, el Abad de las colegiatas es, como el Dean, Presidente del Cabildo en ausencia del Prelado y primera Silla en su iglesia, apareciendo bajo este aspecto equiparadas en los referidos artículos ámbas piezas eclesiásticas, por lo cual su provision debe ajustarse á la misma regla:

Que de consiguiente, el Concordato de 1851 no altera ni modifica en esta parte el convenio de 1753, en virtud del que, subrogada la Corona al Santo Padre en todos los casos generales y especiales de reservas, ha ejercido constantemente el derecho de proveer las primeras sillas de todas las Colegiatas del reino que no eran de patronato particular:

Que por las razones expuestas, en la Real cédula de ruego y encargo á los M. R. Arzobispos y R. Obispos de 31 de Diciembre de 1851, publicada oficialmente en aquella época, se asentó como cosa cierta, sin contradiccion alguna del Representante de Su Santidad, que correspondia por siempre á la Corona la provision de la dignidad de Dean en todas las iglesias metropolitanas y catedrales, é igualmente la de Abad en todas las colegiatas, excepto las de patronato particular, en cualquier tiempo y forma que vaque.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1863.

MONÁRES.

Sr. Obispo de Calahorra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1853 para llevar á efecto el reconocimiento, en concepto de carga de justicia, de la pension anual de 4.560 rs. que reclaman las religiosas de Santa Rosa de Zaragoza en compensacion de ciertas misas que debia celebrar en su iglesia la comunidad de dominicos de San Ildefonso de la misma ciudad.

En su consecuencia:

Vista la escritura otorgada en Zaragoza á 6 de Julio de 1753 por la que la comunidad y religiosos de San Ildefonso, del Orden de Predicadores de la misma, se obligó á celebrar una misa diaria en el oratorio de las madres de Santa Rosa por la intencion del Duque de Leocera, mediante la cantidad de 4.200 libras jaquesas que entregó á la citada comunidad de San Ildefonso, quien obligó sus bienes al cumplimiento de esta carga:

Vista otra escritura otorgada en dicha ciudad á 23 de Mayo de 1789 por la que la propia comunidad de dominicos de San Ildefonso se obligó, hipotecando sus bienes en general, á celebrar todos los dias festivos una misa en la iglesia de las madres beatas de Santa Rosa por haber recibido de estas 500 libras jaquesas:

Vista otra escritura otorgada en 19 de Noviembre del mismo año, en que el referido convento de San Ildefonso se obligó además á celebrar otras ocho misas en diferentes dias del año que se determinan, por haber recibido de las madres de Santa Rosa 105 duros con ese objeto, obligando tambien sus bienes al cumplimiento de esta carga:

Vistos los antecedentes unidos al expediente, de los que resulta que en 1.º de Junio de 1821 se celebró un convenio entre el comisionado del Crédito público de Zaragoza y un representante del convento de monjas de Santa Rosa, por el cual se obligó el primero á entregar al segundo 430 rs. mensuales en compensacion de las misas que debia celebrar la comunidad de religiosos de San Ildefonso, que habia sido suprimida, y habiendo dado cuenta á la Direccion general de Amortizacion de este convenio, dispuso en 12 de Enero de 1836 que se siguiera practicando lo acordado entónces, sin perjuicio de examinar más antecedentes sobre el particular; y que á virtud de este acuerdo siguió algun tiempo pagándose esta carga, y así entró á figurar en el presupuesto de gastos, del que se eliminó en 1852:

Vista la ley de 29 de Abril de 1853 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la forma de ejecutarla:

Considerando que al incorporarse al Estado por las leyes de 1836 los bienes del clero regular reunió la cualidad de acreedor y de deudor, consolidándose en el mismo los derechos y obligaciones de las comunidades religiosas de Santa Rosa y de dominicos de San Ildefonso, y por consiguiente cesó de derecho la accion civil que la primera tenia contra la segunda;

S. M., oido el parecer de la Asesoria general de este Ministerio, y visto el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y lo propuesto por esa Direccion, se ha servido declarar que no procede el reconocimiento de la carga de justicia de que se trata, y disponer asimismo que de esta determinacion se dé conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia, á los fines que correspondan con arreglo al convenio últimamente celebrado con la Santa Sede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1863.

SIERRA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder autorizacion á Doña Josefa Ferris y Santonja para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ilumine aguas en la rambla de Perino, término de Biar, provincia de Alicante, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º Esta autorizacion caducará si en el término de un año no se da principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. José Roca para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Corp como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Ceballá, provincia de Tarragona, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto presentado.

2.º La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, no elevándola más que un metro sobre el lecho del rio, y refiriendo su altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para poder comprobar en todo tiempo que no ha sido alterada.

3.º No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

4.º Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los seis Tenientes á quienes S. M. por resolucion de esta fecha confiere el empleo de Capitan con destino á cubrir vacante en los cuerpos que se expresan.

El empleo de Capitan de la Plana Mayor del regimiento de húsares de Pavia, 7.º de caballería, vacante por retiro de D. Antonio Alcázar y Colmenero, se confiere á D. Manuel San y Hernandez, Capitan graduado, Teniente del mismo cuerpo.

El de Capitan del segundo escuadrón del segundo de

posición de instrucción, vacante por salida de D. Rafael Martos y Jover, á D. Antonio Eusebio y Cortés, Capitan graduado, Teniente del regimiento lanceros de Lusitania, 15 de caballería.

El de Capitan de la Plana Mayor del regimiento cazadores de Alcántara, 16 de caballería, vacante por ascenso de D. Francisco Lopez Perella, á D. Tomás Adrian y Domaire, Capitan graduado, Ayudante del regimiento húsares de Pavia, 7.º de caballería.

El de Capitan de la Plana Mayor del regimiento cazadores de Talavera, 17 de caballería, vacante por fallecimiento de D. José Ramon Pintor, á D. Juan Martinez Garcia, Capitan graduado, Teniente del regimiento húsares de Pavia, 7.º de caballería.

El de Capitan de la plantilla de la Direccion general de Caballería, vacante por retiro de D. Antonio Belderrain y Sanchez, á D. Rosario Lopez y Cervera, Capitan graduado, Teniente de la plantilla de la representacion de los cuerpos del arma.

El de Capitan del primer escuadrón del regimiento húsares de la Princesa, 19 de caballería, vacante por salida de D. Juan Justiniani, á D. Eugenio Sanchez Seijas y Tello, Capitan graduado, Ayudante del escuadrón cazadores de Galicia.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Junio de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Valentin Sindreu y consortes, por sí y como comisionados de varios consumidores particulares del gas de aquella capital, con la Junta directiva administrativa de la Sociedad Catalana de dicho alumbrado, sobre cumplimiento de un contrato:

Resultando que concebido por el Ayuntamiento de Barcelona el proyecto de alumbrar las calles, edificios públicos y casas particulares por medio del gas, formuló un pliego de condiciones, que fue aprobado por la Diputacion provincial y se publicó en el Diario oficial de 22 de Marzo de 1841, en la segunda de las cuales se estableció que la intensidad ó fuerza de la luz del gas deberia ser de tal naturaleza, que un mechero circular y de doble corriente de aire que consumiera cinco pies cúbicos de gas por hora fuera igual á la de una gran lámpara de número primero ó superior de las llamadas órcel: en la octava que la empresa alumbradora á la ciudad en las horas que se la designara, y á su cumplimiento no admitiría por cada mechero del número primero que consumiera cinco pies cúbicos por hora ningun precio que excediera de cinco y medio maravedís: en la décimasegunda que la empresa tendria la prerrogativa del alumbrado público durante 15 años: en la decimatercera que el gas para los establecimientos y casas particulares seria de la misma naturaleza que el del público, sin que pudiese exceder en precio de un 20 por 100 sobre el de este, ni admitirse rebaja alguna excepcional con limitacion al alumbrado público que no fuera extensiva al particular; y por último, en la vigésimacuarta que estas condiciones eran inalterables, y sobre su mejora no se admitiria proposicion alguna, debiendo ser las que se hiciesen únicamente sobre el precio:

Resultando que verificada la subasta, y adjudicado á D. Carlos Lebon el asiento ó prerrogativa del alumbrado público y particular como mejor postor, porque además de sujetarse á todas las condiciones referidas se habia obligado á alumbrar diariamente y gratuitamente una habitacion en las Casas Consistoriales, y á rebajar un 2 por 100 del producido del 20 por 100 que tenia de exceso el alumbrado particular sobre el del público, se otorgó la correspondiente escritura en 3 de Julio de dicho año 1841, cediendo despues Lebon la contrata á la Sociedad Catalana constituida bajo este título:

Resultando que el Ayuntamiento anunció al público en 20 de dicho mes la adjudicacion hecha á Lebon, y que este en un impreso, de que resultó varios ejemplares á la Municipalidad en 8 de Agosto siguiente, enunciando las ventajas de dicho alumbrado, manifestó que el precio de un mechero regular segun el contrato celebrado seria de 6 maravedís y 55 céntimos de maravedí por hora, y la intensidad ó fuerza de su luz igual á la de una lámpara órcel: que la buja de gas correspondia á la mitad de la propia lámpara; que un mechero de los denominados de abanico daba una luz igual á la de una y media de la misma lámpara; que la empresa no tendria la menor dificultad en proporcionar á los abonados el gas necesario para mecheros de más ó menos fuerza y de diferentes formas, pero á precios convencionales; y que para el alumbrado de establecimientos que no tenían horas fijadas existian unos reguladores ó contadores de horas, que aplicados al tubo del alumbrado señalaban con exactitud el tiempo que el gas habia pasado por aquel:

Resultando que la Sociedad celebró con los particulares diferentes contratos para el uso del gas, de los cuales obran en los autos por presentacion de aquella 1,104 que se hallan impresos, á excepcion de siete que son manuscritos, celebrados en los años de 1842 á 1850, excepto uno de los manuscritos, que lo fué en el de 1853; que dichos contratos ó pólizas impresas son de cuatro ediciones, que tienen entre sí algunas diferencias, que encabezadas todas con el nombre de la Sociedad siguen las condiciones del abono todas impresas y en artículos numerados con expresion de sus clases: que en la primera edicion, que comprende hasta el año de 1846, fueron tres: primera, por abono fijo; segunda, abono con contador de horas; y tercera, abono con contador de volumen: que en algunos ejemplares existe una nota manuscrita de quedar suprimida la segunda clase, y que en las otras tres ediciones se comprendió únicamente la primera y la tercera clases; que en todas ellas se expresó que el abono fijo se pagaba á razon de 4 mrs. y 55 céntimos por hora por un mechero órcel, siendo solo aplicable á los mecheros que se designaron en la tarifa que se inserta á continuacion; y que el alumbrado por contador de volumen, se dice en todas las pólizas, seria enteramente discrecional, tanto en cuanto al número de luces como respecto á su intensidad, duracion &c., demostrándose el consumo por medio de los contadores del contador á fin de cada mes, y pagándose á razon de 75 mrs. por metro cúbico:

Resultando que reunidos varios consumidores de gas el día 6 de Diciembre de 1856, en las Casas Consistoriales bajo la presidencia de la Autoridad municipal, con objeto de reclamar el cumplimiento de la contrata, y nombrada al efecto una comision, entabló esta demanda en 2 de Marzo de 1857 contra la referida Sociedad para que, en atencion á que se les venia exigiendo por el gas un 24 por 100 más de lo que la ley permitia aumentar sobre el precio del alumbrado público, se le condenase á que no pudiese exigir por el gas que suministraba á los consumidores particulares mayor precio que el de 6 maravedís 49 céntimos, por cada cinco pies cúbicos, ó fueran 59 maravedís 7 céntimos por metro cúbico, precio máximo fijado en la contrata celebrada con el Ayuntamiento, y les reintegrase de las cantidades que les habia exigido y les estaba exigiendo indebidamente, y con exceso por el precio del gas, computándose por entónces dicho exceso á razon de un maravedí 66 céntimos por cada 6 pies cúbicos, ó sea 15 maravedís 3 céntimos por metro cúbico, todo con sus correspondientes intereses, y con la demanda de daños y perjuicios ocasionados á los demandantes y todas las costas del pleito:

Resultando que la Sociedad impugló la demanda oponiendo la excepcion de falsedad de los hechos, porque los consumidores, recibiendo el gas por contador, no habian pagado lo indicado, sino lo convenido con la empresa; que los que tenían el alumbrado por mecheros y por horas no contrataban con aquélla, sino que la pedian el alumbrado en virtud de la obligacion que la misma habia contraido con el Ayuntamiento; pero que los que recibian por medio de contador contrataban con la empresa, y por lo tanto convenian en las condiciones que desde que habia empezado el alumbrado habia establecido en equivalencia de la mayor utilidad que recibian, siendo libre el consumidor de recibir por uno ó por otro medio; y que una prueba de la ventaja de aquel sistema era que de 1,000 consumidores, 3,000 lo recibian por contador y solo 4,000 por horas y mecheros:

Resultando que los demandantes replicaron que la Sociedad no estaba autorizada para aumentar el precio del gas fijado en la contrata; y que practicara prueba por una y otra parte, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona en 27 de Junio de 1861, absolviendo á la Sociedad de la demanda:

Resultando que la comision de consumidores interpuso recurso de casacion citando como infringidos:

Primero: con relacion á la pretension de la demanda para que se condenase á la Sociedad á no poder exigir por el gas mayor precio que el fijado, la ley del contrato de 1841 y en su consecuencia la 4.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y las doctrinas admitidas por este Supremo Tribunal en las sentencias de 31 de Diciembre de 1857, 4 de Octubre y 3 de Noviembre de 1860, en que se declara que los términos de un contrato son fijos e inderogables para los otorgantes; que es contraria á la ley del contrato y á la mencionada de la Novísima Recopilacion la sentencia en que se prescinde de alguna condicion de aquel; y por último que así en las dictadas contra estos principios, como en aquellas en que se interpreta mal un contrato, apoyándose en fundamentos inexactos, há lugar al recurso de casacion:

Segundo: con relacion al considerando sexto de la sentencia, en el que se consigna que no resulta que á los consumidores por hora y mecheros se les haya exigido más precio que el de la contrata, siendo esto inexacto, las leyes 4.ª, párrafos segundo y sexto Digesto De officio; 56, Digesto De re iudicata; unica, Código De confesio; 4.ª y 4.ª, tit. 13, Partida 3.ª, y los artículos 294 y 310 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Tercero: por consignarse en el fallo que los consumidores particulares que habian usado el gas por contador estaban fuera de la contrata, despues de haberse dicho que el precio del gas habia sido estipulado con relacion á un tipo de luz que debia tener el consumo de una determinada medida de gas, la ley 4.ª, párrafo segundo Digesto De contrahenda emptio; y el art. 419 del Código penal:

Cuarto: con relacion al considerando tercero de la sentencia, que consignaba el principio de que eran válidos los contratos particulares, en virtud de los que convenianes los consumidores en pagar mayor precio por el permiso del uso de los contadores, las leyes 7.ª, párrafo tercero, y 27, párrafo cuarto Digesto De pactis; 6.ª, Código del mismo título; 1.ª, párrafo segundo, y 2.ª in principio, y párrafo primero; 4.ª, párrafo segundo y octavo Digesto De conditione ob turpem causam; y la 47, tit. 14, Partida 5.ª:

Quinto: por declararse obligatorias para todos los consumidores de gas unas pólizas que resultaban firmadas solo por 274, las leyes 27, párrafo cuarto De pactis; 3.ª y 4.ª, Código Ne uxor pro marito, y 1.ª, 4.ª y 5.ª Código Ne filius pro patre:

Resultando que la Sociedad impugló la demanda oponiendo la excepcion de falsedad de los hechos, porque los consumidores, recibiendo el gas por contador, no habian pagado lo indicado, sino lo convenido con la empresa; que los que tenían el alumbrado por mecheros y por horas no contrataban con aquélla, sino que la pedian el alumbrado en virtud de la obligacion que la misma habia contraido con el Ayuntamiento; pero que los que recibian por medio de contador contrataban con la empresa, y por lo tanto convenian en las condiciones que desde que habia empezado el alumbrado habia establecido en equivalencia de la mayor utilidad que recibian, siendo libre el consumidor de recibir por uno ó por otro medio; y que una prueba de la ventaja de aquel sistema era que de 1,000 consumidores, 3,000 lo recibian por contador y solo 4,000 por horas y mecheros:

Resultando que los demandantes replicaron que la Sociedad no estaba autorizada para aumentar el precio del gas fijado en la contrata; y que practicara prueba por una y otra parte, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona en 27 de Junio de 1861, absolviendo á la Sociedad de la demanda:

Resultando que la comision de consumidores interpuso recurso de casacion citando como infringidos:

Primero: con relacion á la pretension de la demanda para que se condenase á la Sociedad á no poder exigir por el gas mayor precio que el fijado, la ley del contrato de 1841 y en su consecuencia la 4.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y las doctrinas admitidas por este Supremo Tribunal en las sentencias de 31 de Diciembre de 1857, 4 de Octubre y 3 de Noviembre de 1860, en que se declara que los términos de un contrato son fijos e inderogables para los otorgantes; que es contraria á la ley del contrato y á la mencionada de la Novísima Recopilacion la sentencia en que se prescinde de alguna condicion de aquel; y por último que así en las dictadas contra estos principios, como en aquellas en que se interpreta mal un contrato, apoyándose en fundamentos inexactos, há lugar al recurso de casacion:

Segundo: con relacion al considerando sexto de la sentencia, en el que se consigna que no resulta que á los consumidores por hora y mecheros se les haya exigido más precio que el de la contrata, siendo esto inexacto, las leyes 4.ª, párrafos segundo y sexto Digesto De officio; 56, Digesto De re iudicata; unica, Código De confesio; 4.ª y 4.ª, tit. 13, Partida 3.ª, y los artículos 294 y 310 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Tercero: por consignarse en el fallo que los consumidores particulares que habian usado el gas por contador estaban fuera de la contrata, despues de haberse dicho que el precio del gas habia sido estipulado con relacion á un tipo de luz que debia tener el consumo de una determinada medida de gas, la ley 4.ª, párrafo segundo Digesto De contrahenda emptio; y el art. 419 del Código penal:

Cuarto: con relacion al considerando tercero de la sentencia, que consignaba el principio de que eran válidos los contratos particulares, en virtud de los que convenianes los consumidores en pagar mayor precio por el permiso del uso de los contadores, las leyes 7.ª, párrafo tercero, y 27, párrafo cuarto Digesto De pactis; 6.ª, Código del mismo título; 1.ª, párrafo segundo, y 2.ª in principio, y párrafo primero; 4.ª, párrafo segundo y octavo Digesto De conditione ob turpem causam; y la 47, tit. 14, Partida 5.ª:

Quinto: por declararse obligatorias para todos los consumidores de gas unas pólizas que resultaban firmadas solo por 274, las leyes 27, párrafo cuarto De pactis; 3.ª y 4.ª, Código Ne uxor pro marito, y 1.ª, 4.ª y 5.ª Código Ne filius pro patre:

Sexto: por establecerse que por las pólizas habia quedado novada la obligacion contraída por la empresa en la contrata del Ayuntamiento, la ley 8.ª, Código De vocacionibus:

Sétimo: por darse valor á supuestos convenios, infringiendo la tasa establecida en el contrato, con expresa prohibicion de excederse de ella en el suministro del gas á los particulares, las leyes 4.ª, título 36, libro 7 de la Novísima Recopilacion; artículos 31 y 32 de la ley de ferrocarriles de 13 de Julio de 1853; disposicion 1.ª de la tarifa mandada observar por Real decreto de 15 de Febrero de 1856; artículos 12 y 13 de la ley de 14 de Noviembre de 1855; art. 626 del arancel judicial; 338 del Código penal; leyes 4.ª, Código De inutilibus stipulationibus; 27, párrafo cuarto, Digesto De regulis juris; 5.ª, párrafo sétimo Digesto De administratione tutorum; 6.ª, Código De pactis; 131, Digesto De re iudicata; 12, párrafo décimo innotuendo De furtis; y 63, párrafo 7.º Digesto Pro socio:

Octavo: con relacion á la segunda parte de la demanda, relativa á la restitucion de las cantidades percibidas, intereses y costas, el párrafo sexto de las Instituciones, título De obligationibus que ex quasi contractu nascuntur; la ley 15 Digesto De conditione indoliti; y las seis leyes citadas en la sentencia, tit. 11, Partida 5.ª; 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; el párrafo segundo De obligationibus; 3.ª, tit. 6.º De obligationibus; 28, tit. 2.º, Partida 5.ª, y 65, Digesto De conditione indoliti:

Noventa: y por último, por no comprenderse en los resultados todos los puntos de hecho expuestos en los escritos de réplica y duplica, y contener equivocaciones importantes, la ley 3.ª, título 22 de la Partida 3.ª, y artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que para fijar la extension y límites de las obligaciones de los contratantes consignadas en una escritura ha de atenderse ante todo al tenor de sus cláusulas y condiciones; y que la ley de 3 de Julio de 1841, en tanto es obligatoria para el empresario, en cuanto los consumidores particulares se ajusten en el alumbrado de sus casas y establecimientos á lo estipulado para el de la ciudad en la 2.ª y 8.ª de la misma escritura; por una vez establecidos en estas el mechero circular, el consumo de cinco pies cúbicos de gas por hora y la duracion de la luz, la ley no tiene simplemente una variacion en el precio, dejando firmes y eficaces en todo lo demás las otras dos condiciones:

Considerando que el alumbrado particular bajo cualquiera otra forma distinta necesariamente tenia que ser objeto de nuevos convenios entre la empresa y los consumidores, segun las necesidades y conveniencias de estos; y que contra la naturaleza del mismo contrato se desvirtua la igualdad si los particulares tuviesen absoluta libertad en el pedido, y la empresa careciese de ella para acomodar el precio á las mayores ventajas y comodidades que los particulares reportasen:

Considerando que si alguna duda pudiera ofrecerse acerca de la inteligencia de la citada escritura, se hallaria resuelta en lo expuesto por el empresario Lebon en su manifiesto de 8 de Agosto de 1841, en el tenor de las pólizas ó convenios especiales, cada uno de los cuales supone un contrato libre, eficaz en derecho, en otros artículos celebrados en diferentes poblaciones, y en el hecho de haber venido los consumidores particulares de Barcelona satisfaciendo el precio convenido en las pólizas por tan dilatado tiempo, no obstante que siendo públicos los datos han podido hacer desde luego comparacion y conocer la diferencia ó exceso de este respectivamente al consignado en la referida cláusula 17:

Considerando que la demanda se concreta á la reduccion del precio y de lo indebidamente pagado por los consumidores, sin promoverse cuestion acerca de la calidad y cantidad del gas suministrado; y que las pólizas se han traído á los autos como prueba de la existencia de convenios particulares aparte del celebrado con el Ayuntamiento, sin que por tanto se prejuzgue en este litigio ninguna cuestion acerca de la eficacia ó ineficacia de alguna ó algunas de aquellas:

Considerando que no puede fundarse un recurso de casacion en la mayor ó menor exactitud de los resultados y considerando que una sentencia en la parte dispositiva no se ha infringido ley ó doctrina legal:

Considerando, por último, que segun lo expuesto en los precedentes fundamentos, la sentencia absolviendo de la demanda á la Sociedad Catalana no ha infringido la ley especial del contrato, ni por consiguiente ninguna de las que se citan en el recurso en sus diferentes motivos, subordinados á la inteligencia y ejecucion de aquel:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la comision de consumidores particulares de gas de Barcelona, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de la misma ciudad con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Cervera de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Lauriano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Cola y Pando.—Tomás Huet.—José Maria Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 30 de Junio de 1863.—Juan de Dios Rubio.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de Abril último.

BUQUES DE GUERRA ENTRADOS.

Table with 8 columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Comandante, Bandera, Máquina, Cañones, Toneladas, Tripulacion, Dia de llegada, Punto de donde vinieron. Includes entries for Goleta hélice Lee and Vapor hélice San Antonio.

IDEM SALIDOS.

Table with 8 columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Comandante, Bandera, Máquina, Cañones, Toneladas, Tripulacion, Dia de salida, Punto á donde van. Includes entry for Goleta hélice Lee.

BUQUES MERCANTES ENTRADOS.

Table with 8 columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Comandante, Bandera, Máquina, Cargamento, Toneladas, Tripulacion, Dia de llegada, Punto de donde vinieron. Includes entries for Barca Maria Hamilton, Pallebot Caspian, and Barca Monltan.

IDEM SALIDOS.

Table with 8 columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Comandante, Bandera, Máquina, Cargamento, Toneladas, Tripulacion, Dia de salida, Punto á donde van. Includes entries for Barca Maria Hamilton and Goleta Altitá.



DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Marzo de este año.

Table with columns for PROVINCIAS, MEDIDA Y PESO DE CASTILLA, REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL, and various agricultural products like Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, etc.

Summary table for TRIGO and CEBADA with columns for Precio máximo, Idem mínimo, and LOCALIDAD.

Madrid 24 de Junio de 1863.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Manuel Maria de Azofar.

Departamento de Liquidación de la Direccion general de la Deuda pública.

Table of liquidation details for various provinces including Gerona, Huesca, Leon, Malaga, Solsona, Tarazona, Teruel, and Barcelona.

Table of liquidation details for various provinces including Gerona, Huesca, Leon, Malaga, Solsona, Tarazona, Teruel, and Barcelona.

Table of liquidation details for various provinces including Gerona, Huesca, Leon, Malaga, Solsona, Tarazona, Teruel, and Barcelona.

Table of liquidation details for various provinces including Gerona, Huesca, Leon, Malaga, Solsona, Tarazona, Teruel, and Barcelona.

Table of liquidation details for various provinces including Gerona, Huesca, Leon, Malaga, Solsona, Tarazona, Teruel, and Barcelona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

NEGOCIADO 2.º. Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en los meses de Marzo á Diciembre de 1862 para los efectos del convenio celebrado con Francia, acerca de la propiedad literaria de 15 de Noviembre de 1853 y Real Orden de 29 de Febrero de 1856.

Ballade de S. Thalberg, op. 76, por el mismo: primera edicion en folio de 14 páginas, impresa en Paris en 1862 por Moncelot, Editor Hengel y compañía.

Le Tour du monde, por Mr. El. Charton: primera edicion en 4.º, número 105 al 149 inclusive, impresa en Paris en 1862 por Ch. Lahure y compañía.



Los grandes señores de la naturaleza, por Ferdinand de Lathure: primera edición en 8.º de 376 páginas, impresa en París en 1862 por Ch. Lahure y compañía. Editor L. Hachette y compañía.

Les républiques de l'Amérique espagnole, por I. M. Guardia: primera edición en 4.º de 64 páginas, impresa en París en 1862 por Ch. Lahure y compañía. Editor L. Hachette y compañía.

Intelligence des bêtes, por Victor Rendu: primera edición en 8.º de 314 páginas, impresa en París en 1862 por Ch. Lahure y compañía. Editor L. Hachette y compañía.

L'Homme à l'Oreille Cassée, por Edmond About: segunda edición en 8.º de 279 páginas, impresa en París en 1862 por Ch. Lahure y compañía. Editor L. Hachette y compañía.

Londres illustrée, por Elisee Reclus: segunda edición en 12.º de XII—220 páginas, impresa en París en 1862 por Bonaventure et Duesion. Editor L. Hachette y compañía.

Manuel de Théographie électrique, por Breguet, cuarta edición en 8.º de 354 páginas, 30 grabados y 4 láminas, impresa en París en 1862 por Simon Bacon. Editor L. Hachette y compañía.

Mémoires sur Carnot, 1753-1832. Par son fils, tome 1.º, segunda parte, por H. Carnot: primera edición en 8.º, números 269 al 392 inclusivos, impresa en París en 1862 por Simon Bacon y compañía. Editor M. Pagnerre.

Noir et Blanc, por Amédée Achard: primera edición en 12.º de 324 páginas, impresa en París en 1862 por Ch. Lahure y compañía. Editor L. Hachette y compañía.

Notions d'algebra et de trigonometrie, por J. Jarije: primera edición en 8.º de IV—336 páginas y una lámina impresa en Angers en 1847 por Cosnier. Editor E. Lacroix.

Roman de Saule d'Ohelou, de Rossini, por S. Thiberg: primera edición en folio de 9 páginas, impresa en París en 1862 por Moncelot. Editor Hengel y compañía.

Sept générations de escultores, 1688-1843, Mémoires des Sanson: primera edición, 2 tomos en 4.º, de 432 y 447 páginas, impresa en París en 1862 por Dupray de la Malhière y compañía, editores.

Sérénade de l'amant jaloux, de Grétry, por S. Thiberg: primera edición en folio de 7 páginas, impresa en París en 1862 por Moncelot. Editor Hengel y compañía.

Sérénade du Barbier de Séville, para piano, por S. Thiberg: primera edición en folio de 9 páginas, impresa en París en 1862 por Moncelot. Editor Hengel y compañía.

Simple explication des chemises, por Guillemin: primera edición en 12.º de 12-184 páginas, impresa en París en 1862 por Ch. Lahure y compañía. Editor L. Hachette y compañía.

Sous la tente: souvenirs du Maroc, por Charles Friate: primera edición en 8.º de 316 páginas, impresa en París en 1862 (dice 1863) por P. A. Bourdier y compañía. Editor Morizot.

Souvenirs d'un mutilé, por Paul Marcov: primera edición en 12.º de 257 páginas, impresa en París en 1862 por Ch. Lahure y compañía. Editor L. Hachette y compañía.

Souvenirs d'un siberien, por Ruffin Piotrowski: primera edición en 8.º de 27 páginas, impresa en París en 1862 por Ch. Lahure y compañía. Editor L. Hachette y compañía.

Tableau graphique de la grammaire française: compañía dos planos de dicho tableau, por Raynard Pierre, editor: segunda edición en 8.º de 16 páginas, impresa en Toulouse en 1862 por Riviere Pierre, lithographe.

Tables de logarithmes à sept décimales, por J. Dupuis: primera edición en 4.º de 580 páginas, impresa en París en 1862 por Ch. Lahure y compañía. Editor L. Hachette y compañía.

Traité des principes théoriques qui régissent la musique, por A. Lair de Beauvais, editor: primera edición en 8.º mayor de 105 páginas, impresa en París en 1862 por la tipografía que d'après les procédés Taubertstein.

Trio des masques et duetto «La ci darem la mano» de D. Juan de Mozart, por S. Thiberg: primera edición en folio de 9 páginas, impresa en París en 1862 por Moncelot. Editor Hengel y compañía.

Voyage aux grands lacs d'Afrique, par Le Capitaine Burton: primera edición en 4.º de 720 páginas, impresa en París en 1862 por Ch. Lahure y compañía. Editor L. Hachette y compañía.

determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo sexto de la carretera de primer orden de las Correderas á Almería, comprendido en esta provincia, entre el barranco de Ricavaler y el pie de la cuesta de la Reina, cuyo presupuesto es de 5.107.114 rs. 43 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 236.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 5.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre no bajen de 1.000 rs.

Madrid 27 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Alcalía constitucional de El Molar.

No habiéndose presentado licitadores á la segunda subasta intentada para contratar el derribo de la Casa Consistorial de esta villa, se señala para que tenga efecto una tercera el día 12 de Julio, á las once de su mañana.

La subasta se celebrará, con estricta sujeción á las prescripciones que se determinan en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 19 de Marzo de 1852, en la forma expresada en el presente anuncio para conocimiento del público el pliego de condiciones facultativas y económicas bajo las que ha de celebrarse dicha subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 rs. en metálico en la Depositaria del Ayuntamiento de esta villa antes de la hora fijada para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de dar á los fondos municipales la cantidad de 5.000 rs. por utilizarse de los materiales de la casa que se derriba, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

El Molar 29 de Junio de 1863.—El Alcalde, Pablo de la Fuente.—El Secretario interino, Ruperto Mujica. 3127

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Junio próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la demarcación de la casa de Ayuntamiento de El Molar; se comprometo á tomar á su cargo dicho derribo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Alcalá de la Selva.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por renuncia hecha del que interinamente le desempeñaba; su dotación anual consiste en 3.000 rs. pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, siendo obligación del Secretario la confección de esta clase de repartos y demás asuntos que conciernen al Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Alcalá de la Selva 29 de Junio de 1863.—El Alcalde, Tomás Simon. 3103

Comandancia del cuerpo de Carabineros de Zamora.

Conforme á lo prevenido por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo de Carabineros en 25 de Junio próximo pasado, se subasta la construcción de dos casetas de nueva planta que para el resguardo de la plaza de dicho cuerpo se necesitan en el partido de Alcañices, la una en el sitio denominado Cruz de la Canda, término del pueblo de Arellera, y la otra en el denominado las Tres Maras, término de dicho Alcañices; habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia tener lugar expresada subasta en el día 8 de Agosto próximo veniente, á las doce de una de su mañana, en los estrados del Gobierno de la provincia con entera sujeción al siguiente

Pliego de condiciones económicas.

1.º La subasta tendrá efecto bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia de Zamora, y el señor Jefe de la Comandancia del cuerpo de Carabineros, Contador de Hacienda pública y Escribano de Rentas en el sitio y hora mencionados.

2.º Podrá hacerse postura á ambas en un solo pliego ó por separado.

3.º No se admitirá postura que no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que al final se estampa, dándose en pública subasta en un pliego cerrado y rubricado su cubierta por el licitador.

4.º A dicho pliego ha de acompañarse, indispensablemente carta de pago talonaria expedida por la sucursal en esta provincia de la Caja de Depósitos por valor de 2.274 rs. para optar á la subasta de la caseta de la Cruz de la Canda, y de 2.281 para hacerlo á la denominada de las Tres Maras, pudiendo verificarlo el que quisiere interesarse en ambas en una sola carta de pago por valor de 4.555 rs.

5.º Los pliegos cerrados han de entregarse precisamente á la Autoridad que presida el remate antes de las doce y media, pues dada esta hora no serán admitidos, devolviéndose en el acto de concluirse el remate las cantidades depositadas por aquellos que no tuvieren derecho á que les sean adjudicadas las obras, reservándose tan solo las de las que resulten postores hasta que sean concluidas y reconocidas aquellas por el Arquitecto que nombrase el Sr. Gobernador, pudiendo los que resulten postores convertir en necesarios los depósitos provisionales luego que les sean comunicadas las aprobaciones de los remates.

6.º Las nuevas casetas han de construirse en los sitios que se marcan en el plano, y el valor en que se hallan presupuestas es el de 2.270 rs. 71 cént. la de la Cruz de la Canda, y 2.183,31 la de las Tres Maras, sin que se computen en ellas los gastos de los planos marcados.

7.º En el caso de que se presentaren dos ó más proposiciones con un mismo tipo, se abrirá licitación verbal por un cuarto de hora, en la que solo tomarán parte los que hayan suscritos aquellos.

8.º Los pliegos de condiciones facultativas y plazos referentes á las obras indicadas, se hallarán de manifiesto en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, donde podrán examinarse cuantos gusten tomar parte en la licitación en los días no feriados desde el día que aparece este anuncio en el Boletín oficial hasta el día de la subasta.

9.º La Hacienda se obliga á satisfacer el valor de cada una de las obras concluidas que sean, previo el oportuno reconocimiento del Director de las mismas, quien bajo su responsabilidad expedirá certificación de hallarse ejecutadas con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y plazos, presentando al propio tiempo otra certificación del Jefe de la Comandancia en que se exprese haberles recibido por encontradas conforme. Este reconocimiento y cualquiera otro que deba practicarse por el Director para asegurarse de la buena calidad de los materiales y ejecución de las obras, deberán efectuarse con asistencia del Administrador de Alcañices y Jefe de la fuerza de carabineros de la Sección más inmediata levantándose acta que se acredite, cuyo documento se remitirá al Gobierno de la provincia para que pueda unirlo al expediente que en la misma obra. El contratista se obliga á dejar ejecutadas las obras y entregadas de

finalmente en el término de 130 días, contados desde el día en que se le notifique haber quedado á su favor el remate, y á llenar cuantos extremos se abrazan en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como en los planos; siendo responsable de los defectos que notare el Director tanto en los materiales cuanto en la mano de obra, subsanándolos de su cuenta, á cuyo efecto y cumplimiento se obliga, sujetándose, tanto en este como en cualquier cuestión que pueda suscitarse referente á dichas obras, á cuanto se previene en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el art. 41 de la ley de Contabilidad, renunciando todo fuero ó privilegio particular y cuantas leyes pudieran favorecerle, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen y puedan originarse en el día de la escritura de compromiso que deberá extenderse aprobado que sea el remate.

10. El contratista no por sí ni con anuencia del Director podrá hacer aumento ni disminución en las obras, sino sujetarse estrictamente á los planos y condiciones facultativas; pudiendo, en el caso de que creyese indispensable el Director alguna variación, suspender dichas obras, actuando inmediatamente al Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que dicha Autoridad ordene la instrucción del oportuno expediente al efecto.

11. El contratista tiene obligación de presentar en la Contaduría de Hacienda pública dos ejemplares de la Gaceta de Madrid y otros dos del Boletín oficial de la provincia, el uno para unirlo al expediente y el otro para que se acompañe el libramiento en su día.

12. Los interesados en esta obra son: D. Juan de la Comandancia, Miguel Dabau y Tado.—El Contador, Manuel Belandier. 2129

Modo de la proposición que se cita.

El que suscribe, vecino de . . . . ., hecho cargo del pliego de condiciones facultativas que precede, planos y presupuestos, se obliga á hacer la obra de nueva construcción de la caseta titulada de . . . . . en término de . . . . ., con entera sujeción á los mismos, y acompaña carta de pago que le acredita al efecto.

(Aquí la fecha y firma.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Octubre de 1861, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Moguer, cuyo presupuesto es de 714.736 rs. 88 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 39.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre no bajen de 50 rs.

Madrid 26 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia de la que obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Serranillos, dotada con el sueldo de 3.000 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentes y documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publicare el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 3 de Julio de 1863.—El Conde de Ezpeleta. 3101—2

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Alcalá de la Selva.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por renuncia hecha del que interinamente le desempeñaba; su dotación anual consiste en 3.000 rs. pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, siendo obligación del Secretario la confección de esta clase de repartos y demás asuntos que conciernen al Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Alcalá de la Selva 29 de Junio de 1863.—El Alcalde, Tomás Simon. 3103

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar á los 30 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Félix Herrero. 3379

Alcalía constitucional de Fuentemilanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia: su dotación consiste en 1.100 rs.



mino de Argamasilla, carril de los Arrieros, linde viuda de D. Eusebio García.

125. El mismo, la sexta parte de una tierra de 25 fanegas, sitio del Pardo, linde D. Manuel Barneuo.

126. El mismo, 4 fanegas 3 cuartillos en el quínon de las 8, linde Mediodía de la casa-quintería, llamada de María.

127. El mismo, la mitad de una tierra de 40 fanegas llamada de Doña Ana, término de Argamasilla, linde carril de las Casas.

128. El mismo, 5 fanegas de tierra en la de 25 llamada de los Corrales, linde José Armero.

129. El mismo, una tierra de 14 fanegas al Saliente de la casa, linde D. Manuel Barneuo.

130. El mismo, la sexta parte de una tierra en la Corriente, en tierra de D. Francisco Cepeda.

131. El mismo, la sexta parte de una tierra de 85 fanegas llamada el Altar, linde José Armero.

132. El mismo, 14 fanegas y 4 celemines en el haza de 85 fanegas camino de las Tres casas, linde D. Manuel Barneuo.

133. El mismo, la mitad de un quínon de 5 fanegas, término de Argamasilla camino del Puente nuevo, linde Tomás Soler. El dueño de esta finca es Canuto Palacios.

134. Carrizo Palacios, 2 fanegas y 3 celemines en una tierra, término de Argamasilla, de seis fanegas en el carril de los Arrieros, linde Gertrudis Morcillo.

135. El mismo, la sexta parte de una tierra de 20 fanegas en término de Argamasilla, linde Gertrudis Morcillo.

136. El mismo, 4 fanegas de tierra en otra de 20 carril de los Arrieros, linde viuda de D. Eusebio García.

137. El mismo, la mitad de una tierra de 4 fanegas en el Corral, término de Argamasilla, linde José Ortega.

138. El mismo, 3 fanegas y media de tierra mitad de quínon en la casa-quintería, linde la misma heredad.

139. El mismo, la mitad de una tierra de 40 fanegas llamada de los Moyas, linde dicha casa-quintería y José Armero.

140. El mismo, la sexta parte de una tierra sitio del Pardo, linde D. Manuel Barneuo.

141. El mismo, una tierra de 18 fanegas en la Heredad, linde José Armero.

142. El mismo, la sexta parte de una viña, sitio de la Corriente, en tierra de D. Francisco Cepeda.

143. El mismo, 14 fanegas y 2 celemines en una tierra de 85 fanegas llamada el Altar, linde José Armero.

144. El mismo, 15 fanegas y un celemin de una tierra de 85 fanegas, camino de las Tres casas, linde D. Manuel Barneuo.

145. El mismo, la tercera parte de una era empadada en la Majada del Altillo, linde carril del Campo grande.

146. María del Rosario Palacios, la mitad de un quínon de 5 fanegas, linde Tomás Salazar.

147. La misma, 2 fanegas y 3 celemines en una tierra de 6 celemines (digo) de 6 fanegas, carril de los Arrieros, término de Argamasilla, linde Gertrudis Morcillo.

148. La misma, una fanega y 6 celemines en una tierra de 9 fanegas, carril de los Arrieros, término de Argamasilla, linde Gertrudis Morcillo.

149. La misma, 4 fanegas de tierra en una de 29, carril de los Arrieros, linde viuda de D. Eusebio García.

150. La misma, 3 fanegas de tierra en un badén, término de Argamasilla, en el cordón de la de 4, linde José Ortega.

151. La misma, 3 fanegas y media en el quínon de la casa-quintería de esta heredad, linde la referida heredad.

152. La misma, 20 fanegas en la tierra de 45 en la casa-quintería de esta caudal, linde María Juenez.

153. La misma, una tierra de 18 fanegas, llamada el Espolón del Altar, linde José Armero.

154. La misma, 14 fanegas y 2 celemines en la de 85, linde Saliente y Mediodía José Armero.

155. La misma, 14 fanegas y un celemin en una tierra de 85 fanegas, camino de las Tres casas, linde D. Manuel Barneuo.

156. La misma, la sexta parte de una tierra, sitio del Pardo, empadada para viñas, linde D. Manuel Barneuo.

157. La misma, la sexta parte de una viña, sitio de la Corriente, plantada en tierra de D. Francisco Cepeda.

158. La misma, la tercera parte de una era empadada en la Majada del Altillo, linde carril del Campo grande.

159. Doña María Díaz (dueña), una tierra en término de Sotomellanos.

Dño de 1865.

160. Francisco Antonio Espinosa, la mitad de la casa-quintería llamada de Galinde y la mitad del algido de dicha casa.

161. Acacio Carrasco, una viña de 100 cepas con 10 pies de carrasca.

162. El mismo, una huerta corriente.

163. El mismo, una huerta con solo sitio de huerta.

164. D. José Antonio Maques, 57 fanegas y 4 celemines de tierra, en 3 suertes al Mediodía, centro y Norte de la heredad situada en la Romana, linde saliente la Marquesa de Corvera.

165. La misma, la sexta parte de la mitad de la casa-quintería con pozo y era dentro de la referida heredad de la Romana.

166. Doña Manuela Maques, 57 fanegas y 4 celemines de tierra en 3 suertes, al Mediodía, centro y Norte de la heredad situada en la Romana, linde saliente la Marquesa de Corvera.

167. La misma, la sexta parte de la mitad de la casa-quintería con pozo y era dentro de la referida heredad de la Romana.

168. Doña Manuela Maques, 57 fanegas y 4 celemines de tierra en 3 suertes, al Mediodía, centro y Norte de la heredad situada en la Romana, linde saliente la Marquesa de Corvera.

169. La misma, la sexta parte de la mitad de la casa-quintería, con pozo y era, dentro de la citada heredad de la Romana.

170. Doña Vicenta Maques, 57 fanegas y 4 celemines de tierra en 3 suertes, al Mediodía, centro y Norte, de la heredad situada en la Romana, linde la Marquesa de Corvera.

171. La misma, la sexta parte de la mitad de la casa-quintería con pozo y era dentro de la heredad de la Romana.

172. Doña María del Carmen Maques, 57 fanegas y 4 celemines de tierra en 3 suertes, al Mediodía, centro y Norte de la heredad situada en la Romana, linde la Marquesa de Corvera.

173. La misma, la sexta parte de la mitad de la casa-quintería, con pozo y era, situada en dicha heredad de la Romana.

174. Mariama Alvarez, 3.000 vides de una postura en el pedazo del Tronquillo, partición con Francisco Rosa Lopez.

175. La misma, una era de trillar mies en el sitio de San Anton, con sus pajeros, y un quínon accesorio que llega al camino de Pedro-Muñoz.

176. María del Rosario Lopez, 9 fanegas de tierra en la huerta del Tronco.

177. La misma, 5 fanegas de tierra en una de 8 más arriba de la anterior.

178. María Ana del Rosario Lopez, la tercera parte de una viña camino del Tronquillo.

179. La misma, un quínon de fanega y media, linde Mediodía Francisca Rosa Lopez, y Saliente Ramon Cañas.

180. María del Pilar Lopez, 9 fanegas y media en la casilla Beranaje.

181. La misma, 3 fanegas de tierra en una de mayor cabida que la mayor al Norte de ella.

182. La misma, un quínon de 2 fanegas y media, sitio de la Lobezuela, linde Mediodía Francisca Rosa Lopez.

183. Alejandro Lopez, 2 fanegas de tierra en la venta de la Campana, linde la vinculación.

184. El mismo, 2.000 vides en una viña de 3.000, carril del Tronquillo.

185. José Lopez, fanega y media de quínon en uno de 4 y media, linde D. Clemente Carranza.

186. La misma, la tercera parte de una viña nueva, carril del Tronquillo.

187. La misma, la tercera parte de una tierra en el Tronquillo, que cabe toda 33 fanegas, linde María Roper.

188. Isidora Lopez, fanega y media de quínon en uno de 4 y media.

189. La misma, la tercera parte de una viña, carril del Tronquillo.

190. La misma, 41 fanegas de tierra en un pedazo de 33 en el Tronquillo, linde María Roper.

191. Emilia Lopez, la tercera parte de una viña de 2.600 plantas, sitio del Tronquillo.

192. La misma, fanega y media de tierra en un quínon de 4 y media, linde D. Clemente Carranza.

193. La misma, 41 fanegas de tierra en un pedazo de tierra de 33, en el Tronquillo, linde María Roper.

194. Antonia Lopez, un quínon de una fanega, linde D. Miguel.

195. La misma, 1.500 vides en la viña de 4.500, en el Tronquillo.

196. José Antonio Lopez de Isidro, la mitad de una casa, pozo y pila.

197. El mismo, un quínon de 6 fanegas y 9 celemines.

198. La misma, una tierra de 29 fanegas y 2 celemines, linde Saliente viuda de Ramon Lara, y Mediodía el carril de las Higueras.

199. Juan de Mata Reyes, en la viña de la manda por el remanente del quinto la cantidad de 1.333 rs. quintos.

200. Bonifacia Reyes, en la viña del Terrero y donde le toque por suerte, 250.

201. La misma, 105, 25 en la del pago que llaman Gito, igualmente por suerte.

202. Emilia Reyes, la cuarta parte de la viña del Terrero y donde le toque por suerte.

203. La misma, 166, 25 en la del pago, que llaman Gito y donde le toque.

204. Felipe Reyes, 550 en la viña del Terrero donde le toque por suerte.

205. El mismo, 166, 25 en el pago que llaman de Gito, y donde le toque por suerte.

206. Patricio Reyes, 250 en la viña del Terrero y donde le toque por suerte.

207. El mismo, 166, 25 en la del pago que llaman Gito y donde le toque también por suerte.

208. Juliana Olmedo, una parte de casa y huerta calle del Campo con linderos notorios.

209. La misma, en la parte de la viña en la Cañada, tierra de arrendamiento, 420 rs. y 17 ms.

210. La misma, en otra nombrada de Torre, tierra de arrendamiento, 126 rs. 25 ms.

211. La misma, en otra sitio del Tronquillo, tierra de arrendamiento, 55 rs. 25 ms.

212. La misma, en otra en la Nieva, tierra de arrendamiento, 70 rs.

213. La misma, en otra en los Altillos, tierra de arrendamiento, 56 rs. 5 ms.

214. La misma, en otra, sitio del camino Real, en tierra de arrendamiento, 45 rs. 17 ms.

215. La misma, en otra, en los Altillos, en tierra de arrendamiento, 52 rs. 8 ms.

216. La misma, en otra, sitio de la Corriente, en tierra de arrendamiento, 52 rs. y 25 ms.

217. Alejo Olmedo, en parte de la viña, en la Cañada, en tierra de arrendamiento, 120 rs. 17 ms.

218. El mismo, en otra nombrada de Jaire, tierra en arrendamiento, 126 rs. 20 ms.

219. El mismo, en otra, sitio del Tronquillo, tierra de arrendamiento, 95 rs. 25 ms.

220. El mismo, en otra en la Nieva, tierra de arrendamiento, 70 rs.

221. El mismo, en otra, sitio de los Altillos, tierra de arrendamiento, 56 rs. 5 ms.

222. El mismo, en otra, sitio del camino Real, tierra de arrendamiento, 45 rs.

223. El mismo, en otra, sitio del camino Real, tierra de arrendamiento, 45 rs.

224. El mismo, en otra, sitio de la Corriente, tierra de arrendamiento, 52 rs. 8 ms.

225. María Antonia Olmedo, en la parte de viña de la Cañada, en tierra de arrendamiento, 120 rs. 17 ms.

226. La misma, en otra nombrada de Jaire, en tierra de arrendamiento, 126 rs. 20 ms.

227. La misma, en otra del Tronquillo, en tierra de arrendamiento, 95 rs. 25 ms.

228. La misma, en otra en la Nieva, en tierra de arrendamiento, 70 rs.

229. La misma, en otra, sitio de los Altillos, tierra de arrendamiento, 56 rs. 5 ms.

230. La misma, en otra, sitio del camino Real, tierra de arrendamiento, 45 rs. 17 ms.

231. La misma, en otra, sitio del camino Real, tierra de arrendamiento, 45 rs. 17 ms.

232. La misma, en otra, sitio del camino Real, tierra de arrendamiento, 45 rs. 17 ms.

233. María Jesús Olmedo, en parte de viña de la Cañada y tierra de arrendamiento, 120 rs. 17 ms.

234. La misma, en otra nombrada de Jaire, en tierra de arrendamiento, 126 rs. 20 ms.

235. La misma, en otra, sitio del Tronquillo, en tierra de arrendamiento, 95 rs. 25 ms.

236. La misma, en otra en la Nieva, en tierra de arrendamiento, 70 rs.

237. La misma, en otra en los Altillos, en tierra de arrendamiento, 56 rs. 5 ms.

238. La misma, en otra, sitio del camino Real, tierra de arrendamiento, 45 rs. 17 ms.

239. La misma, en otra en los Altillos, tierra de arrendamiento, 52 rs. 8 ms.

240. La misma, en otra, sitio de la Corriente, tierra de arrendamiento, 52 rs.

241. José Olmedo, en parte de la viña de la Cañada, en tierra de arrendamiento, 120 rs. 17 ms.

242. El mismo, en otra nombrada de Jaire, en tierra de arrendamiento, 126 rs. 20 ms.

243. El mismo, en otra, sitio del Tronquillo, en tierra de arrendamiento, 95 rs. 25 ms.

244. El mismo, en otra, sitio de la Nieva, en tierra de arrendamiento, 70 rs.

245. El mismo, en otra, sitio de los Altillos, en tierra de arrendamiento, 56 rs. 5 ms.

246. El mismo, en otra, sitio del camino Real, en tierra de arrendamiento, 45 rs. 17 ms.

247. El mismo, en otra, sitio de los Altillos, en tierra de arrendamiento, 52 rs. 8 ms.

248. El mismo, en otra, sitio de la Corriente, tierra de arrendamiento, 52 rs. 8 ms.

249. José Ignacio Olmedo, en parte de la viña, sitio de la Cañada, en tierra de arrendamiento, 120 rs. 17 ms.

250. El mismo, en otra nombrada de Jaire, en tierra de arrendamiento, 126 rs. 20 ms.

251. El mismo, en otra, sitio del Tronquillo, en tierra de arrendamiento, 95 rs. 25 ms.

252. El mismo, en otra en la Nieva, en tierra de arrendamiento, 70 rs.

253. El mismo, en otra en los Altillos, en tierra de arrendamiento, 56 rs. 5 ms.

254. El mismo, en otra en los Altillos, en tierra de arrendamiento, 52 rs. 8 ms.

255. El mismo, en otra en el camino Real, en tierra de arrendamiento, 45 rs. 30 ms.

256. El mismo, en otra, sitio de la Corriente, en tierra de arrendamiento, 52 rs. y 25 ms.

257. José Ignacio Olmedo, en la parte de viña en la Cañada, en tierra de arrendamiento, 120 rs. y 17 ms.

258. El mismo, en otra nombrada de Jaire, en tierra de arrendamiento, 126 rs. y 20 ms.

259. El mismo, en otra, sitio del Tronquillo, en tierra de arrendamiento, 95 rs. 25 ms.

260. El mismo, en otra en la Nieva, en tierra de arrendamiento, 70 rs.

261. El mismo, en otra en los Altillos, en tierra de arrendamiento, 56 rs. 5 ms.

262. El mismo, en otra, sitio del camino Real, en tierra de arrendamiento, 45 rs. y 30 ms.

263. El mismo, en otra, sitio de los Altillos, tierra de arrendamiento, 52 rs. 8 ms.

264. El mismo, en otra en la Corriente, tierra de arrendamiento, 52 rs. 25 ms.

265. Alejo Olmedo y Perona, en la parte de viña en la Cañada, en tierra de arrendamiento, 120 rs. 17 ms.

266. El mismo, en otra que se nombra de Jaire, en tierra de arrendamiento, 126 rs. 20 ms.

267. El mismo, en otra, sitio del Tronquillo, en tierra de arrendamiento, 95 rs. 25 ms.

268. El mismo, en otra, sitio de la Nieva, en tierra de arrendamiento, 70 rs.

269. El mismo, en otra, sitio de los Altillos, tierra de arrendamiento, 56 rs. 5 ms.

270. El mismo, en otra en el camino Real, en tierra de arrendamiento, 45 rs. 30 ms.

271. El mismo, en otra, en los Altillos, tierra de arrendamiento, 52 rs. 8 ms.

272. El mismo, en otra, en la Corriente, tierra de arrendamiento, 52 rs. 25 ms.

273. Pedro Olmedo, en la parte de viña en la Cañada, en tierra de arrendamiento, 120 rs. 17 ms.

274. El mismo, en otra nombrada de Jaire, tierra de arrendamiento, 126 rs. 20 ms.

275. El mismo, en otra, sitio del Tronquillo, tierra de arrendamiento, 95 rs. 25 ms.

276. El mismo, en otra en la Nieva, tierra de arrendamiento, 70 rs.

277. El mismo, en otra en los Altillos, tierra de arrendamiento, 56 rs. 5 ms.

278. El mismo, en otra, sitio del camino Real, tierra de arrendamiento, 45 rs. 30 ms.

279. El mismo, en otra, sitio de los Altillos, tierra de arrendamiento, 52 rs. 8 ms.

280. El mismo, en otra en el sitio de la Corriente, en tierra de arrendamiento, 52 rs. 25 ms.

(Se concluye.)

**Administración principal de Hacienda pública de Almería.**

D. Juan Garrido Ruiz, vecino que fué de Cuevas, ó sus herederos, se servirán presentarse en esta dependencia ó apoderar persona que los represente á fin de enterarse de un asunto de sumo interés.

La misma oficina les advierte que pasados 30 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este llamamiento, les parará perjuicio.

Almería 1.º de Julio de 1863.—José Dufío. 3128

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Salvador de la Cámara, Juez de paz de esta capital é interino de Hacienda de la provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gines García para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado y por el Escribano del infrascripto para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y conatos se sigue sobre cobro de aperchibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Almería á 10 de Junio de 1863.—Salvador de la Cámara.—Por mandado de S. S. Antonio Rodríguez. 3145

D. Ramon de losada Montenegro, Juez de primera instancia del partido de Caceres.

Por el presente y en nombre de S. M. la Reina Q. D. G. á todas las Autoridades del reino y particularmente á las de las jurisdicciones en que se están construyendo obras del ferrocarril, exhorto y requiero á fin de que se sirvan practicar las diligencias y requisas diligencias para la captura, y en su caso remitir á este Juzgado, de Domingo Alcará, soterro, natural de Cantabria, provincia de Turin, en el Piemonte, cuyos señas personales son: expresion, minero que fué hasta el 1.º del corriente en el pozo núm. 4 del túnel de la Cúda, línea férrea del Norte, jurisdicción del Marañón, fugitivo desde la noche de aquel día y procesado por las lesiones que causó en la misma á los hermanos Roberto y Antonio Ordoñez, de la propia nacionalidad, y subsecuente del primero á consecuencia de ellas en la madrugada del 3.º del actual; así bien le cito y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en esta cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra él se instruye por la Escribanía del actuario con motivo de haberse referido; aperchibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio de derecho.

Caceres 9 de Junio de 1863.—Ramon Losada Montenegro.—Por su mandado y asistencia del actuario, Lino Gallieroz.

**Señas del Domingo Alcará.**

Estatura alta, pelo algo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, afielado y solo tiene dejada vigilia y perilla, cara redonda, color bueno, hoyos de viuela en la cara; viste pantalón de pana negra, chaleco encarnado, blusa de tela de algodón con mezzala de hilo, oscura, guarnecida con trenzaca negra, camisa de lienzo blanco, sombrero blanco, y calza zapatas. 3021

D. José Cantera, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Suscun y Pinedo, alias Jubillo, natural de Larrea, provincia de Navarra, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido á sufrir un mes de arresto mayor y demás penas accesorias que se le han impuesto en la causa criminal que se le ha seguido en este Juzgado de primera instancia sobre la herida causada á Francisco Puras, vecino de San Asensio, en la mañana del día 30 de Octubre próximo pasado, sirviéndole de abono la mitad del tiempo de la prisión sufrida durante el procedimiento; aperchibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro á 5 de Junio de 1863.—José Cantera.—Por su mandado, D. Cecilio Gavino Garate. 3023

D. Froilan Prieto, Juez de primera instancia del partido judicial de Señorín de Carballino, provincia de Orense.

Por el presente cito, llama y emplazo á Jacinto Gonzalez Mato, vecino de la Touza, parroquia de San Miguel de Arneses, Alcalde de Masie, en este partido, á fin de que dentro de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la Escribanía del autorizar con objeto de hacerle saber que á término de sexto día pague los cobros que le fueron impuestos en causa por lesiones á Maximina Vazquez, según Real sentencia de 11 de Julio de 1859, que causó ejecutoria; bajo aperchibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se determinará lo que proceda, pues así lo he decretado por auto de ayer dictado en cumplimiento de otro de Sala de la Audiencia de este territorio por naltarse dicho Gonzalez Mato ausente en ignorado paradero, y, según se dice, en Portugal.

Dado en la villa de Carballino á 6 de Junio de 1863.—Froilan Prieto.—Por su mandado, José Donato Covel. 3025

D. Froilan Prieto, Juez de primera instancia de la villa y partido de Carballino.

Por el presente se llama, cita y emplaza á José Perez, alias Garavanes, de unos 20 años de edad, soltero, de oficio labrador, natural y vecino del lugar de Oiteiro, parroquia de Arneses, Alcalde de Masie en este partido; Vicente Perez Estevez, también soltero, labrador, natural y vecino de Lisciano, en la misma parroquia y Alledia; Angel de Lami Gomez, alias Chimpallano, soltero, de unos 24 años, bracero, natural y vecino del referido lugar y parroquia, y Andrés Rodriguez Gomez, alias Guiray, de 21 años de edad, soltero, natural y vecino de la parroquia de Viela en el mismo Ayuntamiento, para que dentro del término de 30 días que se señalan y emplazarán á correr desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado por la Escribanía del actuario á oír la notificación de la tasa y pago de las costas, multa é indemnización que fueron impuestas á virtud de causa que se les formó sobre lesiones á D. José Vazquez y su familia; aperchibidos que si trascurrido dicho término sin hacerlo se procederá á realizar en sus bienes ambos responsabilidades, entendiéndose con los estrados las diligencias que ocaurran.

Dado en Carballino á 6 de Junio de 1863.—Froilan Prieto.—De su orden, Agustin Pereira. 3026

D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que en el día 16 de Enero último fué encontrado en la sierra de este término y en el sitio nombrado Cofado del Roble inmuerto al camino del tranco de Valdeciénos, un hombre muerto violentamente y cuyo nombre, apellido y demás circunstancias se ignoran, el cual tenía una herida en la garganta y dos en el pecho, y manifestaba ser de más de 50 años de edad, pelo entrecano, si bien mis blanco que negro; estatura regular, constitucion medianamente robusta, rostro enjuto, barba crecida como de no haberse afeitado en unos 15 ó 16 días, ojos azules, nariz un poco abultada, en la mandíbula superior solo se le hallaron los dos colmillos, en la inferior los cuatro dientes incisivos, un canino y dos molares en el lado derecho, y en el izquierdo ninguno. También se le observó una cicatriz antigua en la parte media del lado lateral derecho de la cabeza, correspondiendo á la parte media del borde inferior del parietal del mismo lado cerca de la articulación de este con el temporal correspondiente. Otra cicatriz, también antigua, en la parte anterior y media del mismo derecho, y por último, que estaba vestido con camisa hecha pedazos, unos calzonzillos blancos ó zaragüelles de tela de cañamo, medias de trielita y un chaleco ó elástico, al parecer, de paño encarnado.

Instruida por este Juzgado la correspondiente causa criminal en averiguación de los autores del referido delito, como también de quién sea el expresado hombre muerto, no ha sido posible conseguirlo hasta el día; y con el fin de agotar cuantos medios sean dables para el expresado objeto, en virtud del presente se cita y llama para su comparecencia en este Juzgado, si el fuere posible, á cuantos personas, por las señas trascribas, puedan conocer ó venir en conocimiento de quién sea el citado hombre muerto, como también los autores y cómplices del mencionado delito, para recibirlas la competente declaración; y si por alguna imposibilidad no pudieren comparecer en este Juzgado, lo hagan ante la Autoridad competente de sus respectivos pueblos, para que ésta á su vez comunique la noticia á este dicho Juzgado, y se adopten las medidas que sean convenientes.

Dado en Gaceta á 4 de Junio de 1863.—Juan José Moreno.—Por mandado de dicho señor, Francisco de Paula Balaz. 3147

D. Pablo Lazcano del Valle, Comandante de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el día 11 de Abril último cesó en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido el Licenciado D. Lorenzo Abrelos, vecino en la actualidad de Vigüera, y en cumplimiento del art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia al público para que llegue á noticia de aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador.

Dado en Torreella de Caseros á 4 de Junio de 1863.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Francisco Castells. 3164

D. Cipriano Cuadros, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llama y emplazo á Julian Martinez, que no constan otros datos acerca de su biografía sino que se ocupa en aserrar maderas, para que dentro del término de 30 días, contados desde que este edicto se inserte en la Gaceta, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración inquisitiva en causa sobre estafa á D. José Maria, vecino de Ibrós; bajo aperchibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baça á 16 de Junio de 1863.—Cipriano Cuadros.—Por su mandado, Francisco de Paula Moya. 3165

D. Carlos Ojal y Corral, Juez especial de Hacienda pública de esta provincia de Salamanca.

Por el presente cito, llama y emplazo á Juan Roda, vecino de Valverde del Fresno, partido judicial de Ls Hoyos, provincia de Cáceres, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado especial á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le está instruyendo por falta de verdad en cierta declaración prestada por el mismo en otra que se instruyó con motivo de la aprehension de varias cabazas de ganado lanar y cabrio de procedencia y raza portuguesa; aperchibido de que de no verificarlo continuará en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 17 de Junio de 1863.—Carlos Ojal y Corral.—Por su mandado, Joaquín Frutos. 3176

En virtud de providencia del Sr. D. Lorenzo Montero y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas, su partido, referendada del Escribano de este mismo D. Alfonso Montalvo, se cita, llama y emplaza á Delfonso Fernan de Gaceta, natural que dijo ser de Campillo, en la provincia de Málaga, vecino de dicha ciudad, soltero, de 21 años, delantero de los cobros de diligencias de la Madrid, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración que se halla acordada en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre imprudencia temeraria; aperchibido de que no verificándolo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. 3177

**PARTE NO OFICIAL.**

**EXTERIOR.**

Anuncian de Darmstadt el 1.º haber sido aprobado casi por unanimidad en la segunda Cámara el dictamen de la Comisión de Hacienda aceptando sin reserva el tratado de comercio franco-prusiano, y manifestando deseo de que el examen de las modificaciones que hayan de introducirse en el art. 31 no tengan lugar hasta más adelante.

La prensa alemana se muestra alarmada con motivo de las palabras delocadas pronunciadas por el Rey Fernando VII y M. Hall, Presidente del Consejo, en la fiesta anual de la Sociedad Real de tiro, celebrada en Copenhague el 25 de Junio último, y á la cual es costumbre que asistan los Sobranos dinamarqueses. M. Hall dijo: «Se prepara la tormenta en el horizonte, y nadie sabe cuándo estallará: no obstante, si Dinamarca era fuerte cuando por la primera vez salió al encuentro del enemigo, no lo es menos en la actualidad.»

El 20 ó 21 de este mes se celebrará en Francofurt un Congreso de los Diputados de las Cámaras alemanas en número considerable, según dice el periódico *La Europa*. La comisión de dicha capital se ocupa activamente en llevar á cabo los preparativos de esa reunión, cuyas sesiones serán públicas.

Un despacho de Alejandría anuncia haberse corrido una revolución en Malagascar, en la cual ha sido asesinado el Rey Radama II y proclamada Reina su viuda. Al partido de los Hovas se atribuye aquel atentado. Una de las primeras disposiciones adoptadas por la Reina, previo el consejo de sus Ministros, ha sido suspender la ejecución de los tratados concluidos con los europeos, lo cual ocasionará grande menoscabo á los intereses franceses. El periódico *La France* asegura con este motivo que la nación francesa hará respetar los derechos que le han sido reconocidos.

**MADRID.**—Añoche asistimos al banquete con que el Sr. D. Juan Soler obsequió á la prensa periódica de esta corte. Como ya pudieramos decir del lujo y la magnificencia desplegadas por dicho señor con este objeto sería poco. Las dos orquestas que alternaban con sus armoniosos acordes, la profusión de luces y la riqueza y elegancia del servicio, no daban una completa idea del buen gusto y esplendidez del anfiteatro.

Al final del banquete, al que asistieron la mayor parte de los directores y redactores de los periódicos de Madrid, se pronunciaron distintos brindis.

A la una de la noche terminó tan grata reunión, que según manifestó el Sr. Soler no fué más que una muestra de las que piensa dar el invierno próximo á sus numerosos amigos.

El viernes por la tarde el Sr. Brigadier Palanca tuvo la honra de presentar á S. M. los regalos que el Emperador de Cochinchina Tu-due envía á nuestros Reyes, SS. MM. acogieron al bizarro militar español con las más visibles muestras de cariño, y se dignaron poner en el pecho del Brigadier Palanca la gran cruz con que han sido últimamente recompensados sus distinguidos servicios.

Mañana, á las diez de la mañana, la Sociedad filantrópica de Militarios Nacionales Veteranos celebrará en Santo Tomás honras por el descanso de las almas de los socios que han fallecido.

**Estado sanitario.**—Ha principiado á sentirse el calor en los últimos días de Junio y en los primeros de Julio, contribuyendo no poco los vientos que soplaron, que así fueron del S. y SE. como del E. y SE., que en este corte siempre son cálidos. La atmósfera unas veces despejada, otras tempestuosa, anubarrada ó con ráfagas; el barómetro marcando la misma presión atmosférica que en los últimos días.

Sea por el particular estado atmosférico, sea por el abuso de ciertas hortalizas y frutas mal sazoadas, ó por abuso en las bebidas heladas, es lo cierto que en estos días se han presentado, además de las calenturas gástricas y de las intermitentes de todos tipos, varios cólicos biliosos y nerviosos, cuya causa fué por lo regular una indigestión ó el haberse suprimido la traspiración cutánea; algunos de los que los padecieron, según nuestras noticias, se han salvado, si bien los profesores que fueron llamados en su socorro tuvieron que apelar á medicaciones activas y enérgicas, entre las que jugaron un papel muy principal las preparaciones con el opio. También hubo bastantes dolores reumáticos y nerviosos y algunos caso de otro sarampión, de viroelas, de erisipela y de anginas.

La mortandad fué escasa. (Siglo médico.)

**INTERIOR.**

**ANUNCIOS.**

**EN LAS OFICINAS DE CÁMARA DEL SERMO. SEÑOR INFANTE D. SEBASTIAN,** sitas en Madrid, calle de Alcalá, número 54, y en la Administración de los bienes de S. A. Real en la villa de Villacañas, provincia de Toledo, á cargo de D. Francisco Cepeda, se saca en pública y de libre subasta para el día 15 del próximo mes de Julio, de diez y seis de su tarde, la venta de una casa llamada de la Torrealla, sita en la Piedad de D. Fadrique, en dicha provincia, bajo el tipo de 20.000 rs. vn., y sin opción á la adjudicación del remate hasta la aprobación de S. A. R. Los títulos de pertenencia podrán verse en el primer punto en todos los días laborales, de doce á tres de la tarde.

Madrid 17 de Junio de 1863.—El Jefe de la Casa de S. A. R., Gabriel de Aristizábal Reutt. 3112—1

**SANTO DEL DIA.**

Santa Lucía, virgen y mártir.

Carenta Horas en la iglesia de San Fermín.

---

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1863.

HORAS.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en el centro del observatorio.	Temperatura en la gran sombra.	Temperatura en el punto de rocío.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.71	17.4	21.7	S. E.	Despej.*	
9 m.	709.92	22.6	28.2	S. E.	Idem.	
12 m.	709.13	27.5	31.4	S. S. E.	Idem.	
3 p.	708.47	30.1	37.6	S. S.	Nubes.	
6 p.	706.83	23.8	29.8	N.	Idem.	
9 p.	709.91	20.6	25.8	S.	Despej.*	

Temperatura máxima del día ..... 31.8 39.7  
 Temperatura máxima al sol ..... 37.8 47.3  
 Temperatura mínima del día ..... 15.5 19.4

Evaporación en las 24 horas ..... 11.0 milímetros.

**JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.**

**DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.**—Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1863.

LOCALIDADES.	Altura barométrica en milímetros.	Temperatura en el centro del observatorio.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Zar. á las 9 mañ.*	760.8	26.7	O. S. O.	Brisa.	Despej.*	»
Oviedo id.	763.9	22.6	N. N. E.	Idem.	Casi des.*	»
Sanl. id.	761.2	31.6	N. E.	Idem.	Calma.	Als. nub.
Burgos id.	768.9	25.7	Oeste.	Idem.	Despej.*	»
Soria id.	761.7	23.0	O. S. O.	Idem.	Idem.	